



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Ref.: Proyecto de Ley estableciendo que el aumento en las tarifas de los servicios públicos no podrá exceder el porcentaje de aumento salarial.

Proyecto de Ley

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Ley de Protección a los Usuarios de Servicios Públicos Provinciales

Artículo 1°: Establécese que en caso de aumentos de tarifas conforme a lo indicado en cada uno de los Regímenes que regulan los servicios públicos que se prestan en el ámbito de la jurisdicción provincial, se aplicará en forma complementaria a la normativa vigente, lo reglado en la presente Ley.

Artículo 2°: Prohíbese el aumento de tarifas en los servicios públicos de jurisdicción provincial por encima del aumento que se haya producido en el Coeficiente de Variación Salarial (CVS) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) desde la fecha de vigencia de la última actualización tarifaria hasta los tres meses anteriores a la aplicación de la nueva tarifa. Las tarifas tendrán una estabilidad mínima de seis (6) meses, periodo durante el cual no se podrá incrementar el monto por ningún mecanismo de actualización.

Artículo 3°: La prohibición establecida en el artículo 2° comprende a todo tipo de empresas prestatarias de servicios públicos, incluidas las de transporte público de pasajeros, de jurisdicción provincial: sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal, entes autárquicos y empresas privadas o cooperativas concesionarias de servicios, incluidas las que explotan rutas provinciales concesionadas por peajes.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 4°: El Poder Ejecutivo arbitrará las medidas necesarias de adecuación de los costos y el establecimiento de las tarifas finales para el irrestricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


PABLO H. GARATE
Diputado
Bloque Frente Renovador - UNA
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Por el presente proyecto de Ley de Protección a los Usuarios de Servicios Públicos Provinciales buscamos establecer una pauta objetiva a respetar en el momento de decidir un aumento en las tarifas de los mismos.

Es así que proponemos prohibir el aumento de tarifas en los servicios públicos de jurisdicción provincial por encima del aumento que se haya producido en el Coeficiente de Variación Salarial (CVS) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) desde la fecha de vigencia de la última actualización tarifaria hasta los tres meses anteriores a la aplicación de la nueva tarifa. Las tarifas tendrán una estabilidad mínima de seis (6) meses, periodo durante el cual no se podrá incrementar el monto por ningún mecanismo de actualización.

Cabe destacar que elegimos este coeficiente que es elaborado en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 762/02 del Poder Ejecutivo Nacional, por el Instituto Nacional de Estadística y Censos y se obtiene mediante la transformación en tasas diarias del Índice de Salarios (IS), cuya periodicidad es mensual. El IS ha sido diseñado para obtener estimaciones a nivel general y de tres sectores (privado registrado, no registrado y público.

Por otra parte, entendemos que lo prescripto en la norma propuesta debe comprender a todo tipo de empresas prestatarias de servicios públicos, incluidas las de transporte público de pasajeros, de jurisdicción provincial: sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal, entes autárquicos y empresas privadas o cooperativas concesionarias de servicios, incluidas las que explotan rutas provinciales concesionadas por peajes.

Si bien una medida como ésta podría ser tomada por el Poder Ejecutivo sin necesidad de una Ley que lo avale, nos parece pertinente como política de Estado sancionar una normativa que vaya más allá de los gobiernos de turno en defensa y protección de los usuarios que muchas veces quedan a merced de abusos por parte de las empresas prestadoras de servicios.

A esto, le debemos sumar que el actual Gobierno tanto en el orden nacional como provincial, ha tenido una política errática cuando no desacertada en materia de aumento de tarifas, con idas y vueltas en las decisiones tomadas y por funcionarios que al menos



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

poseen conflictos de intereses entre su rol de administradores de los recursos públicos y sus vinculaciones con empresas privadas prestatarias de los distintos servicios.

Y ante el riesgo cierto de que este tipo de políticas se acentúen lo que iría en detrimento de gran parte del pueblo que con ingresos dependientes de un salario formal o informal se esfuerzan por cubrir mensualmente sus necesidades básicas, resulta necesario y oportuno sancionar una Ley como la propuesta.

Cabe destacar que esta iniciativa guarda coherencia con nuestra labor como legisladores integrantes de un bloque opositor que en forma responsable y constructiva hemos presentado distintas iniciativas en pos de que el aumento en las tarifas de los servicios públicos no perjudique al pueblo usuario y que se contemple la gradualidad y la coherencia respecto del contexto en el que han querido aplicar.

También entendemos que este espíritu ha sido contemplado en la intervención de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para declarar la nulidad de las Resoluciones MINEM Nros. 28/2016 y 31/2016 en el fallo dictado en los autos *“Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y de la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo”*.

En dicha sentencia la CSJN estableció que *“las decisiones y objetivos de política económica implementadas (...) imponen al Estado una especial prudencia y rigor a la hora de la determinación de las tarifas y de su transparencia, a fin de asegurar su certeza, previsibilidad, gradualidad y razonabilidad, es decir una relación directa, real y sustancial entre los medios empleados y los fines a cumplir, evitando que tales decisiones impongan restricciones arbitrarias o desproporcionadas a los derechos de usuarios y resguardar la seguridad jurídica de los ciudadanos”*, agregando que *“todo reajuste tarifario (...) debe incorporar como condición de validez jurídica – conforme previsión constitucional que consagra el derecho a los usuarios a la protección de sus derechos económicos (art. 42, CN) – el criterio de gradualidad, expresión concreta del principio de razonabilidad”*.

Agregó que *“...el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables, y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera*



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

calificarse de confiscatoria en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar”.

Este proyecto guarda relación con una idea-fuerza planteada por el espacio político que integro a nivel nacional en el mismo sentido. Pero se requiere de una norma que de la misma manera comprenda a los servicios públicos de jurisdicción de cada provincia.

Entendemos que resulta razonable esta propuesta legislativa, que esperemos sea estudiada en las Comisiones de ésta H. Legislatura y reciba todos los aportes necesarios para su enriquecimiento y mejora, así entre todos estaremos construyendo la mejor normativa posible en defensa de los usuarios de los servicios públicos de nuestra provincia.


PABLO H. GARATE
Diputado
Bloque Frente Renovador - UNA
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.